

DGP

**TIENE PRESENTE DESCARGOS DE AES ANDES S.A,
INCORPORA ANTECEDENTES Y ORDENA DILIGENCIAS
QUE INDICA**

RES. EX. N° 3/ROL F-017-2023

Santiago, 13 de marzo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente (en adelante, "LBMA"); la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, actualización"; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/Rol F-017-2023, de fecha 21 de abril de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra de Aes Andes S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Complejo Termoeléctrico Ventanas" (en adelante, "la UF"), por no reducir en un 11% las emisiones de SO₂ en nivel de Alerta Ambiental de acuerdo al Plan Operacional contenido en la Resolución Exenta N°20/2022 de la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Medio Ambiente, Región de Valparaíso (en adelante, "Res. Ex. N°20/2022"), infracción tipificada conforme al artículo 35 letra c) de la LO-SMA.

2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023, encontrándose dentro de plazo, Juan Carlos Monckeberg Fernández, en representación de Aes Andes S.A., solicitó en lo principal: tener por presentado los descargos, requiriendo que se absuelva a su representada; en el primer otro sí: que se tengan por acompañados los documentos que se indican; en el segundo otrosí: que se tenga presente que hará uso de todos los medios de prueba admisibles en derecho; y en el tercer otro sí: que se le notifique todas las diligencias probatorias que se realicen con el objeto de poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa.



3. En detalle, los documentos acompañados por la empresa en el primer otrosí consisten en:

- i. Resolución Exenta N°20 de 11 de agosto de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso, que aprueba nuevo Plan Operacional de la Empresa AES Andes S.A., en el marco del cumplimiento del D.S N°105 de 2018 del Ministerio del Medio Ambiente que “Establece Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”.
- ii. Carta VPO-DMA-050/2023, de 30 de marzo de 2023, presentado por AES ante la Oficina Regional de la SMA de Valparaíso.
- iii. Correo electrónico de 3 de abril de 2023, de la Oficial de Partes de la Oficina Regional de la SMA de Valparaíso.
- iv. Comprobante de correo electrónico remitido desde la casilla GUmAna.5@mma.gob.cl, el día 16 de marzo de 2023 a las 13:29 hrs.
- v. Comprobante del mensaje de WhatsApp remitido por el fiscalizador de la SMA, el día 16 de marzo de 2023 a las 12:34 hrs.
- vi. Carta VPO-DMA-082/2020, de 9 de julio de 2020, presentada por AES ante la Seremi MA.
- vii. Protocolo de Acuerdo para la Cesión de la Administración Técnica de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire del Complejo Industrial Ventanas.
- viii. Resolución Exenta N° 1053, de 7 de noviembre de 2018, del MMA.
- ix. Carta VPO-DMA-132-2022, de 20 de julio de 2022, presentada por AES ante la Seremi MA.
- x. Carta VPO-DMA-082-2023, de 04 de mayo de 2023, dirigida a la Seremi MA de la Región de Valparaíso
- xi. Correo electrónico de Siomara Gómez, profesional de Calidad del Aire de la Seremi MA de la Región de Valparaíso.
- xii. Carta VPO-DMA-083-2023, de 4 de mayo de 2023, dirigida a la DP de la Región de Valparaíso.
- xiii. Oficio N° 116, de 8 de mayo de 2023, de la DP de la Región de Valparaíso.
- xiv. Informe técnico elaborado por Ecos Chile.

4. Posteriormente, con fecha 7 de agosto, la empresa ingresó un escrito solicitando tener presente el estudio técnico que acompaña denominado “Modelación Pluma SO2 del Complejo Termoeléctrico Ventanas, evento 16 de marzo de 2023”, de 25 de julio de 2023, elaborado por Geoaire Ambiental SpA.

5. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LOSMA, una vez recibidos los descargos, la SMA examinará el mérito de los antecedentes y podrá ordenar la realización de pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. A su vez, el artículo 51 señala que los hechos investigados y las presuntas responsabilidades podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

6. De esta manera, luego de examinar los descargos presentados por la empresa, se estima necesario decretar una diligencia probatoria, tal como lo señala el artículo 50 de la LOSMA, de modo de clarificar algunos aspectos en el presente procedimiento referidos a las circunstancias establecidas en el artículo 40 del mismo cuerpo normativo. Todo lo



anterior, considerando el principio de celeridad establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.880, que establece que el procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todos sus trámites.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS DENTRO DE PLAZO LOS DESCARGOS formulados por AES Andes S.A., con fecha 24 de mayo de 2023.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el Considerando 3° y 4° de esta resolución.

III. DECRETAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA, consistente en requerir información AES Andes S.A., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, respecto de lo siguiente:

- Remitir las resoluciones administrativas y/o judiciales por las que se hubiere sancionado a AES Andes S.A., en relación con materias ambientales vinculadas a la unidad fiscalizable “Complejo Termoeléctrico Ventanas” (incluidas todas las unidades) durante la ejecución de su proyecto, por parte de organismo sectoriales con competencia ambiental (a excepción de esta SMA) y órganos jurisdiccionales. Al respecto, deberá indicar expresamente si estos se encuentran firmes, o han sido objeto de recursos administrativos o jurisdiccionales cuya resolución este pendiente, señalando su expediente y ubicación.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. La información solicitada deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

V. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida a AES Andes S.A., deberá ser remitida a esta Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

VI. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

VII. SEÑALAR que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

VIII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880 a Juan Carlos Monckeberg Fernández,





representante legal de Aes Andes S.A, con domicilio en Los Conquistadores N° 1730, piso 10, comuna de Providencia, Santiago.

Manuel Sepúlveda Cartes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/PAC

Carta certificada:

- Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de AES Andes S.A., domiciliado en Los Conquistadores N°1730, piso 10, comuna de Providencia, Santiago.

C.C.:

- Carolina Silva, Jefa de la Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

Rol F-017-2023

